Expediente No. 2013-027

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 11 DE OCTUBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **OSIRIS MARIA BORRERO IBARRA** contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y** los integrados en litis consorte necesario **FIDUPREVISORA S.A. y el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA** informándole que tanto la FIDUPREVISORA como su apoderada judicial, atendieron el requerimiento realizado por el juzgado. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar las peticiones que reposan el expediente de acuerdo a los siguientes acápites:

i) **Sobre la notificación del integrado como litis consorte necesario.**

Encuentra el Despacho, que en atención al requerimiento realizado por el juzgado mediante providencia del día 22 de septiembre de 2020, la doctora TATIANA MARCELA VILLAMIL SANATANA, apoderada de FIDUPREVISORA S.A. allegó respuesta a través del correo institucional del juzgado el día 28 de septiembre de 2020, indicando que de información sustraída al área encargada, encontró como datos del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA la dirección calle 67 número 7-35, oficina 1104 y dirección electrónica fnegret@negret-ayc.com[1].

[1] Folio 304 y 305 del expediente digital.

Acto seguido, la directora de liquidaciones de FIDUPREVISORA S.A., atendiendo el requerimiento realizado por el juzgado, presentó memorial, a través del correo institucional del juzgado, el día 28 de septiembre de 2020, manifestando que en la hoja de vida de la función pública que reposa en esa entidad, se encuentra registrada como dirección del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, la calle 67 N° 7 – 35 oficina 1104 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 321289 y 3211975 y el correo electrónico fnegret@negret-ayc.com[2].

Así las cosas, se le ordenara a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que practique la notificación personal del doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, integrado a la litis mediante providencia del día 22 de agosto de 2018[3], en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, en las direcciones suministradas por la FIDUPREVISORA S.A.

ii) <u>Control de Legalidad.</u>

Con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., que permite realizar control de legalidad al proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ha evidenciado una irregularidad constitucional y legal, que debe ser saneada.

Al respecto se observa que la presente demanda promovida por OSIRIS MARIA BORRERO IBARRA en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, fue admitida mediante providencia del día 15 de febrero de 2013; por lo que procedió la secretaría del juzgado con la respectiva notificación a la demanda.

Acto seguido la parte demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, mediante apoderado judicial, presentó contestación a la demanda el día 8 de abril de 2013, sin que a la fecha hubiese sido objeto de calificación[4].

---

[2] Folio 306 a 309 del expediente digital.
[3] Folio 287 a 288 del expediente digital.
[4] Folio 87 a 127 del expediente digital.

A pesar de que en la providencia inmediatamente continua, la secretaría del juzgado informó sobre la presentación de referida contestación y en la parte considerativa se refieren a la solicitud de integración de la litis presentada con la contestación; lo cierto es que no hay providencia, que resuelva sobre la calificación de la contestación presentada por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, admitiéndola o inadmitiéndola.

Así las cosas, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso y adoptar la decisión de fondo, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, el Juzgado procederá a calificar la contestación a la demanda presentada por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Por haberse presentado dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, procederá el Despacho a ordenar la admisión de la contestación a la demanda, presentada por la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, notifíquese personalmente al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 72224822 y TP N°101847 del CSJ, como apoderado judicial y al Doctor JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 72274775 y TP N°202766 del CSJ, como apoderado sustituto, de la parte demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para los fines y efectos del poder conferido anexado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 35

N